

ESTATUTOS

DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE LINARES, N. L

1977 2001

AFILIADO A LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, LEMA Y DOMICILIO SOCIAL

ART. 1º.- LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LINARES, N. L., CONSCIENTES DE SUS DERECHOS Y DE LA NECESIDAD IMPERIOSA DE INTERVENIR EN LA OBRA QUE REALIZAN LOS REGÍMENES EMANADOS DE LA REVOLUCION MEXICANA, RESUELVEN ORGANIZARSE EN UN SINDICATO DE TRABAJADORES BURÓCRATAS CON LA DENOMINACIÓN SIGUIENTE: "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LINARES, N. L.," TENIENDO COMO NORMA DE SU FUNCIONAMIENTO LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ART. 2º.- EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LINARES. N. L., ADOPTA, EN TODAS SUS ACTIVIDADES EL SIGUIENTE LEMA "POR LA PATRIA, LA REVOLUCION Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO",

ART. 3º.- EL SINDICATO SEÑALA COMO DOMICILIO SOCIAL, UBICADO POR CALLE PROTACIO RODRÍGUEZ #906 COLONIA EL BARRIAL DE LINARES, N. L.

CAPITULO II

FINES Y DECLARACIONES DE PRINCIPIOS:-

ART. 4º.- EL SUTSMLNL. SE PROPONE ALCANZAR LAS SIGUIENTES FINALIDADES CONCRETAS:

A).- IDENTIFICARSE PLENA Y ABSOLUTAMENTE CON LAS DEMAS ORGANIZACIONES TANTO AL SERVICIO DEL ESTADO COMO DE EMPRESAS PARTICULARES EN TODO LO QUE ENTIENDA LA ELEVACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO DE LA CLASE ASALARIADA .

B).- DESDE UN PUNTO DE VISTA DE SERVICIO SOCIAL, PROYECTAR VIGOROSAMENTE LA ACCION CONSTRUCTIVA DEL R. AYUNTAMIENTO HACIA LA COMUNIDAD.

C).- DESDE UN PUNTO DE VISTA DE LAS CLASES POPULARES ACTUAR COMO MIEMBRO DISCIPLINADO DE LA C. N. O. P. EN TODO LO QUE SIGNIFIQUE LA REALIZACIÓN TOTAL DE LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTA LA REVOLUCION MEXICANA.

D).- CULTIVAR Y MANTENER EL SENTIMIENTO DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA ENTRE SUS AFILIADOS.

E).- DESARROLLAR EL CONCEPTO DE LA RESPONSABILIDAD COLECTIVA COMO BASE DE LA VERDADERA DISCIPLINA SINDICAL.

F).- VELAR POR LA INTEGRIDAD DEL SINDICATO, ELIMINANDO OPORTUNAMENTE CUALQUIER BROTE DE DIVISIÓN, MEDIANTE EL ACERCAMIENTO DE SUS MIEMBROS Y LA ATENCIONA INMEDIATA DE SUS JUSTAS DEMANDAS.

G).- LABORAR INCANSABLEMENTE POR LA DIGNIFICACION DE LA BUROCRACIA MUNICIPAL, PROCURANDO MEJORAR SU CONDICION PROFESIONAL, ECONOMICA, Y MORAL, PROMOVRIENDO ANTE QUIEN CORRESPONDA, LAS REFORMAS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEON: PARA SUPERAR ESPECIALMENTE LOS CAPITULOS RELATIVOS A LOS SALARIOS, INMOVILIDAD, ESCALAFON, JUBILACIONES ETC. YA QUE RESULTAN ANACRÓNICOS Y DEFICIENTES SI SE TOMA EN CUENTA EL PROGRESO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LINARES Y DE NUEVO LEON.

H).- PRESTAR VIGOROSAMENTE TODO EL APOYO QUE SEA NECESARIO A SUS AFILIADOS, EN LOS CASOS EN QUE SEAN OBJETO DE AMENAZAS, PRESIONES INJUSTIFICADAS O EXPLOTACIONES

DEPARTE DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO, SUPERIORES JERÁRQUICOS Y AUTORIDADES EN GENERAL.

I).- REALIZAR LA GESTIONES DEL CASO PARA CONSEGUIR UN AUMENTO GRADUAL DE LOS FONDOS DE AUXILIO Y PRESTAMOS Y SERVICIOS MEDICOS DE ACUERDO CON LOS FINES Y NECESIDADES QUE DEBAN SATISFACER.

J).- PROPUGNAR INVARIABLEMENTE POR LOS AUMENTOS DE SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE LA LEY CONCEDE A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LINARES EN JUSTA RETRIBUCIÓN AL TRABAJO SOCIAL QUE DESEMPEÑAN Y EN PROPORCION AL COSTO DE LA VIDA.

K).- COLABORAR POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANZE, HASTA LA TOTAL UNIFICACIÓN DE LA BUROCRACIA NUEVO LEONESA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, Y DE LA QUE ES MIEMBRO FUNDADOR Y AUTENTICO DISCIPLINADO.

ART. 5º.- EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LINARES, N. L., PARA LLEGAR A LA CABAL REALIZACIÓN DE LAS FINALIDADES QUE ANTECEDEN ADOPTA LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES DE PRINCIPIOS

A).- PUGNAR DENTRO DE SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, POR LA AMPLIACIÓN INTEGRAL DE SUS PRESEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y POR LA EFECTIVIDAD DE LOS ARTICULOS 3º. - 27º. - 123º. - 130º. DE NUESTRA CARTA MAGNA, DENTRO DE SU IDEOLOGÍA REVOLUCIONARIA.

B).- CONSIDERANDO QUE GRAN PARTE DE LA RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE SE PROPONEN LAS ADMINISTRACIONES REVOLUCIONARIAS RADICA EN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EL SINDICATO PUGNA POR AFIANZAR Y CONSOLIDAR LAS CONQUISTAS OBRERAS Y AGRARIAS: OBTENER DE LAS INSTITUCIONES DEL REGIMEN MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES, MEDIANTE LA INTERPRETACIÓN REVOLUCIONARIA DE LAS NORMAS LEGALES Y VIGENTES, EL PERFECCIONAMIENTO DE ESAS NORMAS Y LA ATENCIÓN PREFERENTE A PROBLEMAS DEL ORDEN SOCIAL QUE ATAÑEN DIRECTAMENTE AL PUBLICO COMO LA EDUCACIÓN, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA VIVIENDA POPULAR, LA CARESTÍA DE LA VIDA ETC.

C).- SE PUGNARA PARA ALLANAR LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN LA REALIZACIÓN DE SUS PROPÓSITOS PRINCIPALMENTE LA IGNORANCIA Y SUS EFECTOS, LOS PERJUICIOS Y LA SERVIDUMBRE.

D).- CONSIDERANDO QUE LA MUJER DEBE TOMAR ACTIVA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE LA LUCHA SOCIAL, EL SINDICATO LUCHARA PARA QUE TENGA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EJERCITE PLENAMENTE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES.

E).- LAS ACTIVIDADES DEL SINDICATO ESTARAN ÍNTIMAMENTE LIGADAS A LA POLÍTICA ELECTORAL, PERO CONSIDERÁNDOLA COMO LA TAREA SUPREMA DEL CUIDADANO, PARA QUE MÉXICO SE SALVE. NO PARA QUE LUCREN LOS INDIVIDUOS, PARA QUE NO SE UTILICE COMO FIN, SI NO COMO UN MEDIO EL MAS EFICAZ PARA TRANSFORMAR LOS DESTINOS DEL CONGLOMERADO HUMANO, CONSECUENTEMENTE ACTUARA COMO MILITANTE DISCIPLINADO DEL P. R. I. POR CONSIDERARLO EL INSTITUTO POLÍTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, QUE MEJOR GARANTIZA LA CONSECUCIÓN DE ESTOS OBJETIVOS.

F).- CONCIENTE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SU PERSONALIDAD SINDICAL ESTE ORGANIZMO SE MANTENDRA INVARIABLEMENTE LIGADO A LA F.T.S.M.E.N.L. POR CONSIDERARLO EL MÁXIMO ORGANO DE AUTENTICA LINEA SINDICAL, Y EL UNICO CAPAZ DE LOGRAR LA EMANCIPACIÓN DE LA CLASE BUROCRATICA.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

ART. 6º.- EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LINARES, N. L., ESTA INTEGRADO CON SOCIOS ACTIVOS.

ART. 7º.- SON SOCIOS ACTIVOS TODOS LOS TRABAJADORES QUE EN LOS TERMINOS DE LA LEY, PRESTEN SERVICIOS COMO EMPLEADOS DE BASE DEL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, N. L., LOS TRABAJADORES JUBILADOS SOLO TENDRAN EL CARÁCTER DE SOCIOS HONORARIOS, DEBIENDO ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA VIDA ACTIVA DEL SINDICATO, BAJO PENA DE HACERSE ACREEDORES A LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE MEJOR PROCEDA.

ART. 8º.- PARA SER SOCIO DEL SINDICATO TRATÁNDOSE DE RECIENTE INGRESO SE REQUIERE:

A).- TENER UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE 6 (SEIS) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE NOMBRAMIENTO, O COMPROBADOS EN LA NOMINA RESPECTIVA.

B).- PRESTAR SERVICIOS AL MUNICIPIO COMO TRABAJADORES DE BASE, COMO LO PREVIENE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

C).- NO HABER SIDO EXPULSADO DE NINGUNA OTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

D).- ESTAR PLENAMENTE IDENTIFICADO CON LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS CONTENIDOS EN ESTOS ESTATUTOS.

E).- NO SER MAYOR DE 40 AÑOS.

F).- SOLICITAR POR ESCRITO SU ADMISIÓN, ACREDITANDO SU CONDUCTA SINDICAL CON LA FIRMA DE DOS DE LOS SOCIOS MAS IDÓNEOS DE LA DEPENDENCIA A QUE PERTENEZCA EL SOLICITANTE.

G).- VERIFICADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO LA BUENA CONDUCTA DEL SOLICITANTE, SOMETERA EL CASO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA QUE RESUELVAN LO CONDUCENTE.

H).- PASADOS SATISFACTORIAMENTE EL EXAMEN MEDICO QUE DETERMINE EL COMITÉ EJECUTIVO.

ART. 9º.- LOS FALLOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN RELACION A SOLICITUDES DE INGRESO, SERAN DADOS A CONOCER A LA ASAMBLEA GENERAL, PARA QUE EN SU CASO RINDAN LA PROTESTA DE LEY, LOS NUEVOS AFILIADOS.

ART. 10º.- LOS SOCIOS FIRMANTES SOLO SERAN RESPONSABLES DEL COMPORTAMIENTO DEL SOLICITANTE HASTA EL MOMENTO EN QUE SEA ACEPTADO COMO MIEMBRO DEL SINDICATO.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

ART 11º.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

A).- ASISTIR CON PUNTUALIDAD A LAS ASAMBLEAS

B).- JUSTIFICAR OPORTUNAMENTE SUS FALTAS DE ASISTENCIA

C).- VELAR POR EL ENGRANDECIMIENTO Y PRESTIGIO DEL SINDICATO

D).- DESEMPEÑAR GRATUITAMENTE SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS, CUALQUIER CARGO EN EL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES AUXILIARES SIN QUE SE ESTABLEZCA RELACION OBRERO-PATRONAL CON EL SINDICATO.

E).- ACATAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS, AUN CUANDO NO HUBIEREN ASISTIDO LAS JUNTAS; ASI COMO LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATA DE CONCURRIR AL LOS ACTOS POLÍTICOS-SOCIALES A QUE CONVOQUE LOS ORGANOS DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, DE LA C.N.O.P. Y DEL P.R.I.

F).- ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS, ACEPTANDO LAS DEDUCCIONES DE LAS MISMAS, POR LA PAGADURÍA CORRESPONDIENTE.

G).- CONTRIBUIR CON SU ACTUACIÓN SINDICAL AL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASI COMO LAS DETERMINACIONES ADAPTADAS EN ASAMBLEA GENERAL LEGALMENTE CONSTITUIDA.

H).- ACATAR LOS ACUERDOS QUE SE DICTEN EN CASO DE HUELGA.

I).- TRATAR TODOS LOS ASUNTOS SINDICALES Y CONFLICTOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA RESPECTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO.

J).- NO ACEPTAR PROCEDIMIENTOS ALGUNO EN SU CONTRA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, SIN INTERVENCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO.

K).- AYUDAR FRATERNALMENTE A LOS DEMAS MIEMBROS DEL SINDICATO Y DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON EN LA SOLUCION DE LOS SUS PROBLEMAS PERSONALES Y DE TRABAJO.

L).- EMITIR SU VOTO EN TODAS LAS DESICIONES ADOPTADAS POR EL SINDICATO EN ASAMBLEAS GENERALES.

ART. 12º.- LOS SOCIOS DEL SINDICATO QUE NO CUMPLAN LAS OBLIGACIONES ANTEDICHAS SE HARAN ACREEDORES A LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS CORRESPONDIENTES.

ART. 13º.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:-

A).- SER REPRESENTADOS PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, TANTO EN ASUNTOS DE TRABAJO COMO SINDICALES, POR LOS ORGANOS DEL COMITÉ EJECUTIVO LEGALMENTE RECONOCIDOS PARA TAL FIN.

B).- VOTAR Y SER ELECTO PARA CUALQUIER CARGO DIRECTIVO.

C).- TENER VOZ Y VOTO EN TODAS LAS DELIBERACIONES DE ASAMBLEA GENERAL.

D).- PRESENTAR INICIATIVA Y PROYECTOS PARA BENEFICIO DEL SINDICATO: ASI COMO SOLICITAR LAS INFORMACIONES RELATIVAS AL MANEJO DE LOS FONDOS SINDICALES.

E).- SER GARANTIZADO EN SUS DERECHOS ESCALAFONARIOS, RECIBIENDO EN TODO CASO EL APOYO DEL SINDICATO PARA OBTENER LOS ASENSOS QUE JUSTAMENTE LE CORRESPONDEN.

F).- GOZAR DE TODOS LOS DERECHOS SINDICALES Y LABORALES QUE CONCEDE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y LAS QUE SEAN SUPLETORIAS, EXCEPTO CUANDO SEAN ASCENDIDAS A UN EMPLEO DE CONFIANZA EN CUYO CASO DEBERAN SOLICITAR LICENCIA ESCRITA DEL SINDICATO, CONSERVANDO EL DERECHO DE VOZ INFORMATIVA CUNDO SEA REQUERIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO ABSTENIÉNDOSE DE TODA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA INTERNA DEL SINDICATO MANTENIENDO LAS DEMAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTOS ESTATUTOS, O DE LO CONTRARIO SE LE PODRA REVOCAR LA LICENCIA.

G).- DISFRUTAR DE TODAS LAS VENTAJAS ECONOMICAS DE CUALQUIER OTRO ORDEN QUE EL SINDICATO HAYA OBTENIDO PARA SUS AFILIADOS.

H).- SER DEFENDIDOS CONTRA CAMBIOS INJUSTOS O ARBITRARIEDADES PROVENIENTES DE CUALQUIER AUTORIDAD.

I).- DENUNCIAR ANTE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO LAS IRREGULARIDADES DE QUE TUVIERE CONOCIMIENTO.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.-

ART. 14º.- EL GOBIERNO DEL S.U.T.S.M.L.N.L. TENDRA COMO BASE EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN Y EL PRINCIPIO PARA LA DEMOCRACIA SINDICAL.

ART. 15º.- LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO SON LOS SIGUIENTES.

A).- ASAMBLEA GENERAL.

B).- CONSEJO DIRECTIVO

C).- COMITÉ EJECUTIVO

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

ART. 16º.- LA ASAMBLEA GENERAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA: EN ELLA IRRADIA LA SOBERANIA DEL SINDICATO, LA FACULTAD DE ADOPTAR NORMASQUE DEBERAN SUJETARSE SUS AFILIADOS, SUS ORGANOS, DIRIGENTES, ASI COMO FORMAR O ADICIONAR LOS PRESENTES ESTATUTOS DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE SE MENCIONA EN EL CAPITULO ART. 62 DE LOS MISMOS ART. 17, PARA QUE LA ASAMBLEA GENERALQUEDE LEGALMENTE INTEGRADA, SE REQUIERE POR LO MENOS LA PRESENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS SOCIOS.

ART. 17º.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE COMBOCARA CUANDO EXISTA MOTIVOS O REQUIERA DEL CONOCIMIENTO Y LA APROBACIÓN DE TODA LA MEMBRESÍA SERA CONVOCADA OPORTUNAMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO.

ART. 18º.- EN TODO CASO EL COMITÉ EJECUTIVO A TRAVES DEL CONDUCTO AUTORIZADO, PUBLICARA EL CITATORIO RESPECTIVO POR LO MENOS, CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ART. 19º.- PARA QUE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL SEAN VALIDOS, SERAN NECESARIOS:

A).- QUE TENGAN ABSOLUTA LIBERTAD DE VOZ Y VOTO TODOS LOS INTEGRANTES.

B).- QUE LAS RESOLUCIONES, SALVO AQUELLAS PARA QUE LA LEY ESTIPULASU NUMERO MAYOR, SE TOMARA POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS DE LOS SOCIOS ASISTENTES.

C).- QUE SE LEVANTE UN ACTA DE CADA UNA DE LAS SESIONES EN LA QUE CONSISTE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS, DEBIENDO PUBLICARSE UNA RELACIÓN DE ESTAS.

D).- QUE SI SE TRATA DE MODIFICAR LOS PRESENTES ESTATUTOS LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SE TOMARA POR UNA MAYORIADE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTALDE LOS SOCIOS DEL SINDICATO. SI AL PRIMER CITATORIO NO SE REUNEN LAS DOS TERCERAS PARTES, SE HARA UN SEGUNDO CITATORIO Y CON LAS QUE CONCURRAN LA ASAMBLEA TENDRA VALIDEZ.

E).- QUE SI SE TRATA DE ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE SATISFAGA REQUISITOS CONTENIDOS POR EL CAPITULO VII, ART. 41 Y CAPITULO 13 DE ESTOS ESTATUTOS.

ART. 20º.- SON FACULTADES EXCUSIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

A).- NOMBRAR LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES AUXILIARES.

B).- RESOLVER LAS SOLICITUDES DE INGRESOS DE NUEVOS SOCIOS.

C).- MODIFICAR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

D).- ACATAR LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, CUNADO SE REQUIERE ANTE OGANISMOS EN SOLICITUD DE REVOCACIONES DE FALLOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA QUE HUBIERE SIDO CONFIRMADO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ART. 21º.- EN LOS CASOS QUE SE REFIERE AL ART. ANTERIOR INCISO "E" LA ASAMBLEA GENERAL SE RESERVA AL DERECHO DE PEDIR A LAS AUTORIDADES SUPERIORES LA REVISIÓN DE RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL QUE SE JUZGUEN IMPROCEDENTES.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

ART. 22º.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA AUTORIDAD DEL SINDICATO EN AUSENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL A EL LE CORRESPONDE TODAS LAS FACULTADES PARA ASEGURAR LA BUENA MARCHA DE LA ORGANIZACIÓN EXCEPTO LAS QUE SE MENCIONAN EN EL ART. 23.

ART. 23º.- EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRA CADA 30 DIAS DE PREFERENCIA EL PRIMER JUEVES DEL MES EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO JUZGUE NECESARIO EL COMITÉ EJECUTIVO, (ANTE QUIEN EL COMITÉ EJECUTIVO RENDIRA UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES ENTRE UNA SESION Y OTRA, DEBIÉNDOSE INFORMAR DEL MOVIMIENTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA TESORERIA Y DE LOS INFORMES RELACIONADOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN NUESTRO SINDICATO, ASI COMO LOS INFORMES DE LAS COMISIONES. LOS INFORMES SE PUBLICARAN EN LA TABLA DE AVISOS DEL SINDICATO ENTRE UNA ASAMBLEA Y OTRA PARA ACLARACIONES A QUE DEN LUGAR).

ART. 24º.- EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARA INTEGRADA POR UN DELEGADO DEL PERSONAL SINDICALIZADO, EN NUMERO MAYOR DE DIEZ, QUE PRESTE SERVICIOS EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LA DEPENDENCIA DONDE NO SE REUNAN ESTE NUMERO, SE SUMARAN SUS CONTINGENTES EN AQUELLA CON LA QUE SE TENGA MAYOR AFINIDAD, SE NOMBRARA AL DELEGADO QUE CORRESPONDA A LA PROPORCION CITADA.

ART. 25º.- ASAMBLEAS PARA ELEGIR DELEGADOS AL CONSEJO SERA PRESIDIDA POR UN MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO AUTORIZADO PARA EL EFECTO Y SOLO SERAN VALIDAS SI HA ELLAS ASISTEN LAS DOS TERCERAS DEL PERSONAL RESPECTIVO Y LA DESIGNACIÓN

DEBERA HACERSE EN APEGO AL ART. 38 INCISO "C" EN UN SOCIO QUE POR LO MENOS TENGA DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL SINDICATO. ESTOS PO RMENORES QUEDARAN ASENTADOS EN ACTA ESPECIAL FIRMADA POR TODOS LOS PARTICIPANTES.

ART. 26°.- PARA QUE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SURTAN SUS EFECTOS SE NECESITARA LA PRESENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS DELEGADOS QUE LA INTEGRAN.

ART. 27°.- LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SERAN PRESIDIDOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO.

ART. 28°.- PARA QUE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO TENGAN VALIDEZ SERA NECESARIO:

A).- QUE TODOS LOS DELEGADOS EFECTIVOS TENGAN LIBERTAD ABSOLUTA DE VOZ Y VOTO.

B).- QUE EL VALOR DEL VOTO DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS SEA UNO POR CADA UNIDAD REPRESENTADA.

C).- QUE SE LEVANTE UN ACTA DE CADA SESION ESPECIFICANDO LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO, LOS CUALES SERAN PUBLICADOS CUANDO EL CASO LO REQUIERA.

D).- QUE LAS DECISIONES DEL CONSEJO NO CONTRAVENGA LOS PRINCIPIOS DE ESTOS ESTATUTOS.

ART. 29°.- SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

A).- DAR POSICIONES DE LOS SUPLENTE DE LOS TITULARES A LOS SECRETARIOS O CORRER EN FORMA ASCENDENTE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES, CUANDO OCURRAN, MUERTE, DESTITUCIÓN O FALTA POR MAS DE SEIS MESES, EN CASO DE ENFERMEDADPOR UN

PERIODO MAYOR QUEDA A CRITERIO DEL EJECUTIVO SOLICITAR O NO SU SUBSTITUCIÓN.

B).- SELECCIONAR TODOS LOS ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA DEBAN RESOLVERSE EN LA ASAMBLEA GENERAL, DANDO INFORME AL MISMO SOBRE AQUELLOS QUE FUERON SOLUCIONADOS POR EL PROPIO CONSEJO.

C).- CONOCER EN PRIMER INSTANCIA ACERCA DE SOLICITUDES DE INGRESOS, REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y FALLOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, EXIGIENDO EN ESTOS ULTIMOS EL REQUISITO QUE SE INDICA EN EL ART. SIGUIENTE. INCISO "B"

D).- ADOPTAR ANUALMENTE, EL PRESUPUESTO GENERAL DEL SINDICATO FORMULADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, EN LOS TERMINOS DEL ART. 64 DE ESTOS ESTATUTOS.

ART 30°.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS.

A).- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DE CONSEJO.

INTERVENIR EN TODOS LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN AL CONSEJO ASI COMO A SUS ASOCIADOS, DE LOS ASUNTOS EN TRAMITE Y SOLICITAR DE ELLOS LA MAYOR INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE REQUIERA PARA EL ÉXITO DE SUS GESTIONES.

B).- MANTENER INVIOLABLES LAS CONQUISTAS DE TRABAJO OTORGADAS POR LA LEY Y LA COSTUMBRE A LOS SINDICALIZADOS, QUEDANDO IMPEDIDO PARA CELEBRAR CON LOS JEFES O SUPERIORES JERÁRQUICOS CONVENIOS O ARREGLOS QUE MENOSCABEN DICHAS CONQUISTAS.

C).- REVISAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TIENDAN A OBTENER MAYORES VENTAJAS PARA LOS TRABAJADORES, SIN DETRIMIENTO DEL SERVICIO.

D).- LLEVAR UN REGISTRO POR MENORIZADO DE TODOS LOS ACTOS QUE PROMUEVE EN RELACION A SUS REPRESENTADOS.

E).- VIGILAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN SU DELEGACIÓN.

F).- PASAR LISTA DEL PERSONAL DE SU DELEGACIÓN, EN TODOS LOS ACTOS DE ASISTENCIA OBLIGATORIA, INFORMANDO AL COMITÉ EJECUTIVO, BAJO SU RESPONSABILIDAD, SOBRE LAS FALTAS INJUSTIFICADAS.

ART. 31°.- LOS DELEGADOS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE ANTECEDEN SERAN CONSIGNADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ANTE LA COMISION DE ORDEN Y VIGILANCIA PARA QUE ESTA RESUELVA LO CONDUCTENTE.

CAPITULO VIII

DEL COMTE EJECUTIVO.-

ART. 32°.- LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASI COMO LOS PRESEPTOS CONTENIDOS EN ESTOS ESTATUTOS SERAN COMPLEMENTARIOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO.

ART. 33°.- EL COMITÉ EJECUTIVO DE S.U.T.S.M.L.N.L. ESTARA INTEGRADO EN LA SIGUIENTE FORMA:

A).- UN SECRETARIO GENERAL

B).- UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

C).- UN SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

D).- UN SECRETARIO DE FINANZAS

A).- ORDINARIAS

B).- EXTRAORDINARIAS

LAS PRIMERAS SERAN EFECTUADAS EL PRIMERO Y EL ULTIMO MIÉRCOLES DE CADA MES, SIENDO Korum LEGAL LA PRESENCIA DE CINCO (5) SECRETARIOS INCLUYENDO AL SECRETARIO GENERAL QUIEN PONDRA EN DISCUSIÓN LOS ASUNTOS A TRATAR PIDIENDO A CADA SECRETARIO SU VOTO, EL QUE DEBERA EXPONERLO DE VIVA VOZ CUANDO EXISTA LA INICIATIVA O PROYECTO QUE MAS CONVenga A LOS INTERESES DEL SINDICATO. SERA OBLIGATORIO PARA EL SECRETARIO GENERAL SUPLENTE ASISTIR A LAS SESIONES DE COMITÉ EJECUTIVO Y CONSEJO DIRECTIVO, CON DERECHO A VOZ SOLAMENTE.

ART. 37º.- LA MITAD MAS UNO DE LOS SECRETARIOS PODRA PEDIR AL SECRETARIO GENERAL, CUANDO LO ESTIME NECESARIO LA CELEBRACIÓN DE REUNION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO, PRESENTANDO POR ESCRITO EL MOTIVO QUE LO ORIGINE Y RESPALDANDO CON SU FIRMA LA SOLICITUD.

ART. 38º.- PARA PODER DESEMPEÑAR EL CARGO DE CUALQUIER SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO Y MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO SE NECESITA LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- SER SOCIO DEL SINDICATO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS Y AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE IMPONEN ESTOS ESTATUTOS.

B).- NO HABER SIDO SANCIONADO ALGUNA VEZ CON SUSPENSIÓN MAYOR DE (6) MESES, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS SINDICALES.

C).- TENER POR LO MENOS UNA ANTIGÜEDAD DE TRES AÑOS COMO MILITANTE DEL SINDICATO.

D).- NO DESEMPEÑAR OTRO TRABAJO EN EMPRESA O DEPENDENCIA MUNICIPAL O ESTATAL.

E).- NO SER MIEMBRO DE COMITÉ EJECUTIVO DE OTRO ORGANIZMO SINDICAL.

ART. 39º.- SON FACULTADES Y DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO:

A).- PARTICIPAR EN LOS DEBATES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.

B).- ADMITIR O RECHAZAR LA ADHESIÓN DE NUEVOS SOCIOS SI EL ACUERDO FUERE NEGATIVO PODRA SER RECURRIDO ANTE EL CONSEJO DIRECTO A LA ASAMBLEA GENERAL, POR LOS SOCIOS QUE APOYAN AL SOLICITANTE.

C).- ANALIZAR Y ORIENTAR LAS ACTIVIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES, CON ESTOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ANEXOS, E INTERVENIR CUNDO ASI SE HAGA NECESARIO.

D).- REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO.

E).- APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SINDICATO.

F).- CREAR LOS ORGANISMOS TÉCNICOS AUXILIARES PARA ASEGURAR LA BUENA MARCHA DE LA ORGANIZACIÓN.

G).- CONVOCAR OPORTUNAMENTE A LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL. A LAS SESIONES ORDINARIAS LOS DELEGADOS AL CONSEJO Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ASISTIRAN SIN PREVIA CITA.

ART. 40º.- PARA FACILITAR Y HACER MAS EFICAZES LAS LABORES DE CADA UNO DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS, SERAN LAS QUE ESTABLEZCAN LOS ARTICULOS SIGUIENTES:

ART. 41º.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

A).- CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

B).- ACORDAR CON CADA UNO DE LOS SECRETARIOS.

C).- PRESIDIR LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA COMISION POLÍTICA.

D).- INTERVENIR PERSONALMENTE EN TODOS LOS ASUNTOS DE IMPORTANCIA PARA EL SINDICATO Y RESOLVER LO CONDUCENTE.

E).- REPRESENTAR LEGALMENTE AL SINDICATO Y A SUS SOCIOS EN PARTICULAR, ANTE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES PRIVADAS.

F).- ADAPTAR LAS MEDIDAS DEL CASO PARA QUE EL COMITÉ EJECUTIVO Y EL CONSEJO DIRECTIVO, SE REUNAN EN LA PERIODICIDAD DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

G).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE LOS ORGANOS SUPERIORES DEL SINDICATO, SIGUIENDO FIELMENTE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS.

H).- CUIDAR QUE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ATIENDAN, CON CELO Y EFICACIA LOS ASUNTOS DE SU INCONVENIENCIA.

I).- AUTORIZAR LOS GASTOS DEL SINDICATO DE ACURDO CON EL PRESUPUESTO APROBADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO.

J).- VIGILAR QUE EL SECRETARIO DE FINANZAS INFORME SOBRE EL ESTADO ECONOMICO DEL SINDICATO, SEGÚN LO DISPONGAN ESTOS ESTATUTOS.

K).- RENDIR UN INFORME PUBLICO ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO CON COPIA DE VIGILANCIA.

ART. 42 .- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA.

A).- SUPLIR LAS AUSENCIAS NO MAYOR DE 15 DIAS DEL SECRETARIO GENERAL.

B).- LLEVAR UN CONTROL MINUCIOSO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, ANOTANDO LOS MOVIMIENTOS DE SOCIOS QUE EN EL MISMO SE REGISTREN.

C).- ORGANIZAR EL DIRECTORIO DEL COMITÉ EJECUTIVO Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

D).- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE AJUSTAR LAS DEPENDENCIAS DEL SINDICATO, A LA BUENA MARCHA DEL MISMO.

E).- FORMULAR EL PROYECTO DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ELECTORAL Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.

F).- INTERVENIR EN LA SOLUCION DE TODOS LOS PROBLEMAS DE ORGANIZACIÓN QUE SE LE PRESENTEN AL SINDICATO.

G).- EXPEDIR CREDENCIALES A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO GENERAL.

H).- ACORDAR LO QUE DE SU INCUNVENCIA CON EL SECRETARIO GENERAL

ART. 43.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS:

A).- DEFENDER ANTE LAS AUTORIDADES EN GENERAL, LOS INTERESES ECONOMICOS Y SOCIALES DEL SINDICATO.

B).- INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO, CUANDO ESTOS REVISTAN DE IMPORTANCIA PARA TODO EL SINDICATO

C).- DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO, SOBRE LA FORMA EN QUE HUBIERAN QUEDADO RESUELTOS LOS PROBLEMAS EN QUE HAYA INTERVENIDO.

D).- ESTUDIAR OPORTUNAMENTE LA SITUACIÓN ECONOMICA DEL R. AYUNTAMIENTO E INDICAN LAS NUEVAS PRESTACIONES O LA MEJORIA DE LAS EXISTENTES QUE DEBAN INCLUIRSE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ACONSEJANDO LA TÁCTICA DE LUCHA QUE DEBA EMPLEARSE PARA LA MEJOR DEFENSA DE LOS TRABAJADORES.

E).- ESTUDIAR Y PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LAS REFORMAS QUE DEBAN PROPONERSE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA CORREGIR LA DEFICIENCIA.

F).- REPRESENTAR EN SUS CONFLICTOS DE TRABAJO JUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL O EN SU AUSENCIA DE ESTE A LOS SOCIOS DEL SINDICATO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, VELANDO POR QUE SE APLIQUEN CRITERIO TITULAR PARA LOS TRABAJADORES QUE INSPIRA NUESTRA LEGISLACIÓN LABORAL.

G).- EXPEDIR CREDENCIALES A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO GENERAL.

H).- ACORDAR LO QUE DE SU INCUNVENCIA CON EL SECRETARIO GENERAL

ART. 43.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS:

A).- DEFENDER ANTE LAS AUTORIDADES EN GENERAL, LOS INTERESES ECONOMICOS Y SOCIALES DEL SINDICATO.

B).- INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO, CUANDO ESTOS REVISTAN DE IMPORTANCIA PARA TODO EL SINDICATO

C).- DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO, SOBRE LA FORMA EN QUE HUBIERAN QUEDADO RESUELTOS LOS PROBLEMAS EN QUE HAYA INTERVENIDO.

D).- ESTUDIAR OPORTUNAMENTE LA SITUACIÓN ECONOMICA DEL R. AYUNTAMIENTO E INDICAN LAS NUEVAS PRESTACIONES O LA MEJORIA DE LAS EXISTENTES QUE DEBAN INCLUIRSE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ACONSEJANDO LA TÁCTICA DE LUCHA QUE DEBA EMPLEARSE PARA LA MEJOR DEFENSA DE LOS TRABAJADORES.

E).- ESTUDIAR Y PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LAS REFORMAS QUE DEBAN PROPONERSE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA CORREGIR LA DEFICIENCIA.

F).- REPRESENTAR EN SUS CONFLICTOS DE TRABAJO JUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL O EN SU AUSENCIA DE ESTE A LOS SOCIOS DEL SINDICATO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, VELANDO POR QUE SE APLIQUEN CRITERIO TITULAR PARA LOS TRABAJADORES QUE INSPIRA NUESTRA LEGISLACIÓN LABORAL.

G).- LLEVAR UNA ESTADÍSTICA DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO EN QUE INTERVENGA PRECISANDO SUS RESULTADOS Y PRECEDENTES.

H).- AUXILIAR A LAS DISTINTAS DELEGACIONES AL CONSEJO, EN LA SOLUCION SATISFACTORIA EN SUS CONFLICTOS.

I).- VIGILAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE TODOS LOS AFILIADOS AL SINDICATO Y GESTIONE LO RELATIVO A SU JUBILACIÓN.

J).- ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ART. 44.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS.

A).- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SINDICATO ACORDANDO ANUALMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.

B).- TENER A SU CARGO LOS FONDOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO Y BAJO SU ESTRICTA VIGILANCIA LOS PERTENECIENTES AL SINDICATO.

C).- RECAUDAR OPORTUNAMENTE ESTOS FONDOS DEPOSITÁNDOLOS DE ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO Y LA COMISION DE VIGILANCIA EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE OFRECE MEJORES GARANTIAS.

D).- CAUCIONAR SU MANEJO CON FIANZA DE LA INSTITUCIÓN QUE ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO, FIANZA QUE DEBERA SER IGUAL 100% DE LAS CANTIDADES QUE MANEJE LA PRIMA SERA CUBIERTA POR EL SINDICATO.

E).- NO EFECTUARA NINGUN PAGO EL PRESUPUESTO RECABADO EN TODO CASO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS.

F).- LLEVAR INVARIABLEMENTE, AL DIA LA CONTABILIDAD GENERAL.

G).- FORMULAR MENSUALMENTE UN CORTE DE CAJA, CON COPIA A LA COMISION DE VIGILANCIA.

H).- DAR TODA CLASE DE FACILIDADES A LOS SOCIOS QUE LO DESEEN PARA QUE VERIFIQUEN CONFRONTAS Y REVISIONES DE CONTABILIDAD GENERAL.

I).- NO HACER PRESTAMOS A NINGUNA PERSONA CON FONDOS DEL SINDICATO AUN CUANDO PARA ELLO HUBIERE AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.

J).- RESPONDER ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIERE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, INDEPENDIENTE DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES QUE LE CORRESPONDAN.

K).- RETIRAR DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO LO QUE SOLO PODRA EFECTUAR CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO GENERAL.

L).- OTORGAR RECIBO OFICIAL DE TODAS LAS CANTIDADES QUE INGRESEN AL SINDICATO.

ART. 45.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.

A).- DIFUNDIR ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y LA COMUNIDAD EN GENERAL LA OBRA QUE REALIZA EL SINDICATO Y

SUS PUNTOS DE VISTA EN MANERA ECONOMICA, POLÍTICA Y SOCIAL.

B).- ATENDER LA PUBLICACIÓN DE UN ORGANO PERIODÍSTICO DEL SINDICATO Y SUMINISTRAR, CON SU FIRMA LA DEL SECRETARIO GENERAL, BOLETÍN Y PRENSA RELACIONADOS CON LAS LABORES QUE REALIZA LA ORGANIZACIÓN.

C).- FORMAR UN DIRECTORIO DE TODAS LAS PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS ESTACIONES, RADIO DIFUSORAS Y DE TELEVISIÓN EN GENERAL DE TODOS LOS MEDIOS DE PROPAGANDA Y EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO QUE EXISTA EN LA CD. DE LINARES N. L. Y EN EL SINDICATO.

D).- PROMOVER LA CREACIÓN DE UNA ACADEMIA DE EDUCACIÓN SINDICAL, PARA LA CAPACITACION DE NUEVOS CUADROS PARA DIRIGENTES DE LA ORGANIZACIÓN.

E).- PRESIDIR LAS COMISIONES TÉCNICAS QUE SE FORMEN RELACIONADOS CON SUS ATRIBUCIONES.

F).- ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS.

ART. 46.- SON OBLIGACIONES ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL PATRIMONIO SINDICAL.

A).- PUGNAR POR HACER EFECTIVO EL DERECHO DE SERVICIO MEDICO QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUE LES SEA PROPORCIONADO TOTALMENTE GRATUITO.

B).- LUCHA POR QUE SE PRUEBE POR EL R. AYUNTAMIENTO UN TABULADOR PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR CONCEPTO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

C).- LLEVAR UN INVENTARIO PORMENORIZADO DE LOS BIENES DEL SINDICATO CONSIDERADOS COMO PATRIMONIO COLECTIVO.

D).- HACER ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LAS CONTRIBUCIONES QUE EL SINDICATO APRUEBE REALIZAR.

E).- PLANEAR Y LOCALIZAR CON LA MAYOR URGENCIA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COLONIA DE LOS BURÓCRATAS MUNICIPALES.

F).- PROMOVER LA COMPRA O ADQUISICIÓN DE LOS MUEBLES O ENSERES QUE REQUIERA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.

G).- ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE JUZGUE PERTINENTES PARA AUMENTAR LOS BIENES DEL SINDICATO, BUSCANDO CON INICIATIVA PROPIA OTRAS FUENTES LICITAS DE INGRESO DISTINTAS DE LAS COTIZACIONES DE LOS SOCIOS.

H).- ACORDAR LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CON EL SECRETARIO GENERAL.

ART.47.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.

A).- ORGANIZAR CLUBS DEPORTIVOS EN LAS DELEGACIONES DEL SINDICATO EN QUE ESTO SEA POSIBLE.

B).- ORGANIZAR EVENTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

C).- PROGRAMAR EVENTOS DE CARÁCTER CÍVICO Y CULTURAL.

D).- PROMOVER TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE REDUNDEN EN LA ELEVACIÓN CULTURAL Y MORAL DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO.

E).- SERA RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL DEL SINDICATO.

ART.48.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ACCION FEMENIL.

A).- ATENDER LOS PROBLEMAS ESPECIFICOS DE LAS MUJERES TRABAJADORES, HACIENDO QUE SE CONVIERTAN EN FACTORES DECISIVOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE LUCHA TRAZADO POR EL SINDICATO.

B).- PROPUGNAR POR TANTO IGUAL ENTRE HOMBRE Y MUJER SINDICALIZADOS SUPRIMIENDO EN LO POSIBLE, TODA FORMA DE DISCRIMINACIONES O PRIVILEGIOS.

C).- REALIZAR UNA CAMPAÑA SISTEMATICA Y PERMANENTE PARA ELEVAR LA PREPARACIÓN POLÍTICA Y CÍVICA DE LAS MUJERES DEL SINDICATO.

D).- PROCURAR LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA SINDICAL Y SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN CARGOS DE RESPONSABILIDAD TANTO SINDICALES COMO ADMINISTRATIVOS, POLÍTICOS.

E).- COOPERAR CON LOS ORGANOS DIFERENTES DEL SINDICATO EN LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS PUNTOS DE PROGRAMA QUE SE REFIEREN EN LA EMANCIPACIÓN DE LA MUJER.

ART.- 49º.- SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

A).- LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES QUE REALICEN LOS DISTINTOS ORGANOS DEL SINDICATO Y AUTORIZARLAS CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO GENERAL PREVIA LA APROBACIÓN CORRESPONDIANTE.

B).- ORGANIZAR Y LLEVAR EL ORGANIZMO DEL SINDICATO CONSERVANDO TODOS LOS DATOS QUE PUEDAN SER UTILIDAD PARA LA ORGANIZACIÓN.

C).- FORMULAR UNA RELACION ESPECIAL DE TODOS LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN EN SESIONES DE LOS DISTINTOS ORGANOS DEL SINDICATO, TURNANDO A QUIEN CORRESPONDA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

D).- DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL SANCIONÁNDOLA CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO GENERAL.

E).- COLABORAR CON EL SECRETARIO GENERAL EN LA REDACCIÓN DEL INFORME ANUAL DE LAS LABORES CUMPLIDAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO.

ART. 50º.- EN EL S.U.T.S.M.L.N.L. SE NOMBRARA UNA COMISION QUE SERAN DOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON.

A).- SERAN ELECTOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y SOLO TENDRAN A SU CARGO LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

B).- SE REGIRAN POR LAS FRACCIONES SIGUIENTES: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

ART. 51º.- LOS MIEMBROS DE LA COMISION QUE SE DEJO MENCIONADA TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y CONSEJO DIRECTIVO SOLAMENTE CON DERECHO A VOZ INFORMATIVA.

ART. 52º.- SE FACULTA A EL SECRETARIO GENERAL PARA QUE EN CASO DE AUSENCIA DE CUALQUIER DE LOS MIEMBROS DE LAS

COMISIONES AUXILIARES QUE ENTORPEZCAN EL DERECHO DE LOS ASUNTOS CONFIADOS A SU CUIDADO PROPONGA EN REUNION DEL COMITÉ EJECUTIVO A LOS ENCARGADOS DE SUBSTITUIRLOS EN TANTO EL CONSEJO DIRECTIVO ESTUDIE Y RESUELVA EL CASO DEFINITIVO.

ART. 53°.- PARA MODIFICARSE LOS PRESENTES ESTATUTOS DEBERAN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- QUE SE COMBOQUE A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA TAL EFECTO.

B).- QUE LA INICIATIVA DE REFORMAS PREVIAMENTE ELABORADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO, SE DEN A CONOCER EN EL CITATORIO RESPECTIVO.

C).- QUE SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ART. 22 INCISO "D" DE ESTOS ESTATUTOS.

CAPITULO IX

DE LAS CUOTAS.-

ART. 54°.- SERAN PARA CUMPLIR LOS GASTOS DE LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN EL SINDICATO ASI COMO SUS DEBERES DE SOLIDARIDAD, SE ESTABLECERAN SUS CUOTAS ORDINARIAS SOBRE LOS SALARIOS DE SUS AFILIADOS.

A).- CUOTA SINDICAL DE UN PORCIENTO DE SALARIO MENSUAL.

B).- CUOTA DIFERENCIAL DEL SERVICIO MEDICO.

C).- CUOTA PROFEDERACION DE 10 PESOS MENSUALES.

ART. 55°.- DE ACUERDO A LAS REALIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES, LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS SINDICALES SERAN DE ACUERDO CON UN PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE ANUALMENTE APROBARA EL COMITÉ EJECUTIVO, Y ASAMBLEA GENERAL.

ART. 56°.- LOS SERVICIOS MEDICOS Y ASISTENCIALES SERAN ADMINISTRADOS CON INTERVENCIÓN DIRECTA DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD PERSONAL.

ART. 57°.- EN EL PRESUPUESTO SE INDICARA LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A CADA RAMO, PROCURANDO SU MEJOR DISTRIBUCIÓN.

ART. 58°.- UNICAMENTE LOS SECRETARIO GENERALES Y DE TRABAJO Y CONFLICTOS PODRAN PERSIBIR REMUNERACIONES DEL SINDICATO. TOMANDO EN CUENTA LA SOLVENCIA ECONOMICA DE NUESTRO ORGANIZMO, EN TODO CASO POR LO MENOS QUEDA FACULTADES PARA DISPONER, SALVO SU COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS QUE SE ORIGINE CON MOTIVO DE SU REPRESENTACIÓN.

ART. 59°.- LAS CUOTAS SERAN DESCONTADAS POR LA TESORERIA MUNICIPAL EN LA PRIMERA QUINCENA DE CADA MES.

ART. 60°.- LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SOLO SERAN VOTADAS POR EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EN AQUELLOS CASOS QUE LO REQUIERA UN PROBLEMA DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA ORGANIZACIÓN.

ART. 61°.- LAS PERSONAS QUE SOLICITEN INGRESO AL SINDICATO Y SEA ACEPTADAS POR ESTE DEBERAN PAGAR UNA CUOTA UNICA DE INSCRIPCIÓN CUYO MONTO NO SERA MAYOR DE \$1,000.00

ART. 62°.- LAS PERSONAS QUE INGRESEN AL SINDICATO AUTOMÁTICAMENTE PASAN A HACER SOCIOS DE LA FEDERACIÓN,

DEBIENDO CUBRIR UNA CUOTA DE ADMISIÓN DE \$250.00 Y CONSECUENTEMENTE PAGARAN LA CUOTA QUE FIJA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL POR ACUERDO DEL CONSEJO DE LA FEDERACIÓN.

ART. 63°.- LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS PERMANENTES DEL SINDICATO DEBERAN SER SOCIOS DEL MISMO Y SUS REMUNERACIONES NO SERAN INFERIORES AL SALARIO MINIMO LEGAL.

CAPITULO X

DE LA DISCIPLINA.-

ART. 64°.- LA LABOR DE DIVISIÓN, LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS Y PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, LA DESOBEDENCIA A LOS ACUERDOS Y ORGANISMOS DEL SINDICATO Y LA REALIZACIÓN DE FALTAS DE PROBIDAD Y ACTOS DELICTIVOS DE CARÁCTER SINDICAL DE LOS SOCIOS, YA COMO FUNCIONARIOS O MIEMBROS INDIVIDUALES SERA MOTIVO DE SANCIONES.

ART. 65°.- LAS SANCIONES SERAN:

- ECONOMICAS

- AMONESTACIONES

- SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES

- EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 66°.- EN LA ASAMBLEA GENERAL AL CONOCERSE LA FALTA COMETIDA POR EL SOCIO O SOCIOS DE QUE SE TRATA, SE LE AMONESTARA, PERO SI LA FALTA FUE GRANDE PARA LOS INTERESES DEL SINDICATO, EL CASO SE TURNARA A EXCEPCIONES

DE AQUELLOS QUE AMERITAN SANCION ECONOMICA A UNA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA QUE SE DESIGNARA EN LA MISMA ASAMBLEA.

ART. 67º.- LAS SANCIONES ECONOMICAS NO EXCEDERAN DEL IMPORTE DE CUATRO DIAS DE SALARIO. SOLO SERAN APLICABLES EN LOS CASOS DE FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA A LOS ACTOS QUE LA ASAMBLEA CONSIDERE DE CARÁCTER OBLIGATORIA.

ART. 68º.- LAS SANCIONES ECONOMICAS SERAN APLICADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

A).- UN DIA DE SALARIO A LA PRIMERA FALTA INJUSTIFICADA.

B).- UN DIA DE SALARIO MAS A CADA FALTA QUE OCURRA HASTA LLEGAR A LA CUARTA, EN EL AÑO.

C).- EL SOCIO QUE POR QUINTA VEZ DURANTE UN AÑO, INCURRA EN ESTA FALTA AUTOMÁTICAMENTE QUEDARA FUERA DEL SINDICATO, INFORMANDO EL COMITÉ EJECUTIVO POR ESCRITO AL INTERESADO Y A LA ASAMBLEA.

D).- AL DELEGADO QUE NO REPORTE LAS FALTAS INJUSTIFICADAS, SE LE DESCONTARA, DE SU SUELDO EL IMPORTE DE LAS SANCIONES ECONOMICAS CORRESPONDIENTES, O SI REINCIDE SERA CONSIGNADO POR FALTA DE PROVIDAD, A LA COMISION DE ORDEN Y VIGILANCIA.

E).- LAS FALTAS SOLO SERAN JUSTIFICADAS POR EL CERTIFICADO MEDICO AL QUE CORRESPONSAMOS A CONSTANCIA DEL PERMISO POR ESCRITO Y SIEMPRE QUE SEA ANTERIOR AL DIA DE LA ASAMBLEA DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A LOS PERMISOS ECONOMICOS PARA NO ASISTIR A LA ASAMBLEA SOLO

LOS OTORGARA EL COMITÉ EJECUTIVO, TOMÁNDOSE EN CUENTA COMO PERMISOS EN LOS CASOS QUE ASI LO REQUIERAN LOS TRABAJADORES ESPECIALES Y SU DESPACHO O EJECUCIÓN SEA IMPRESCINDIBLE.

ART. 69°.- LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA DEBERAN CONOCER DE LOS CASOS QUE AMERITEN SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES O DE EXPULSIÓN.

ART. 70°.- LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA SERAN INTEGRADAS EN CADA CON UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES.

ART. 71°.- LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA NO SON ORGANOS PERMANENTES Y SOLO SE OCUPARAN DE DICTAMINAR SOBRE LOS CASOS QUE DIERON ORIGEN A SU DESIGNACIÓN.

ART. 72°.- LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA SERAN ELECTAS INVARIABLEMENTE EN ASUNTOS GENERALES ENTRE LOS SOCIOS DE MAYOR SOLVENCIA MORAL QUE PRESTEN SERVICIOS EN DEPENDENCIA DISTINTAS A LA QUE EL ACUSADO PERTENECE, PARA GARANTIZAR IMPARCIALIDAD EN SUS FALLOS.

ART. 73°.- ANTES DE ENTRAR EN FUNCIONES LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA ESTUDIARAN EL CASO SOBRE EL QUE VAN A FALLAR, PROCURANDO APORTARSE EL MAYOR MATERIAL ESCRITO Y OBJETIVO Y DEMAS DATOS QUE LE PROPORCIONE LA COMISION DE ORDEN Y VIGILANCIA.

ART. 74°.- EMPLAZARAN POR ESCRITO AL ACUSADO O ACUSADOS PARA QUE SE PRESENTEN A RESPONDER DE LOS CARGOS QUE LE IMPUTAN. SI NO COMPARECEN DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO, SE LES FIJARA UN NUEVO PLAZO PERITORIO E IMPRORROGABLE ANTES DE SER DECLARADOS EN REBELDÍA, LOS SOCIOS QUE INCURRAN EN REBELDÍAS SERAN INVARIABLEMENTE EXPULSADOS DEL SINDICATO.

DE FACILIDADES A LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA, EN SUS LABORES DE INVESTIGACIÓN.

ART. 81º.- LOS FALLOS QUE SE DICTEN Y TENGAN EL CARACTER DE DEFINITIVO DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO MARCADO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES SERAN BOLETINADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO A LAS ORGANIZACIONES HERMANAS Y LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO.

ART. 82º.- ES FACULTAD DEL COMITÉ EJECUTIVO DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA QUE ADQUIERAN EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE. ASI COMO RESOLVER SOBRE LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE CAPITULO.

CAPITULO XI

DE LA COMISION DE ORDEN Y VIGILANCIA.-

ART. 83º.- LA COMISION DE ORDEN Y VIGILANCIA SE INTEGRARA CON CINCO MIEMBROS: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES, ELECTOS JUSTAMENTE CON LOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y SIENDO SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

1.- MANTENER EL ORDEN Y BUEN COMPORTAMIENTO EN LAS ASAMBLEAS Y DEMAS ACTOS DE ASISTENCIA OBLIGATORIAS PARA EL SINDICATO CONSIGNADO A QUIENES SE APARTEN DE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES ANTE EL ORGANO QUE CORRESPONDA.

2.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS QUE DE ELLOS EMANEN ANTE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA ASUMIRAN FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN, OCURRANDO QUE LOS FALLOS EMITIDOS SEAN DEBIDAMENTE

INTERPRETADOS Y AJUSTANDO AL PROCEDIMIENTO QUE SE INDICA EN ESTOS ESTATUTOS.

C).-VIGILAR LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO CUIDANDO QUE SIEMPRE SE ENCUENTRE AL CORRIENTE PARA CUYO EFECTO DEBERAN HACER UNA REVISIÓN CUANDO MENOS DE CADA DOS MESES, COMUNICANDO AL COMITÉ EJECUTIVO Y CONSEJO DIRECTIVO DEL RESULTADO DE MENSIONADA REVISIÓN.

D).- INTERVENIR CUANDO NO SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS ACUERDOS LEGALES EMANADOS DEL SINDICATO.

E).- ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LAS CUALES UNICAMENTE TENDRA DERECHO UNICAMENTE A VOZ.

F).- PRESENTAR RECOMENDACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE TODO AQUELLO QUE CONSIDERE BENEFICIO PARA LA ORGANIZACIÓN.

G).- ATENDER TODAS LAS QUEJAS QUE RECIBA TANTO DE LOS DELEGADOS COMO LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, ~~PRACTICAR LAS~~ AVERIGUACIONES QUE PROCEDAN Y SEGUIR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.

H).- TURNAR AL COMITÉ EJECUTIVO Y CONSEJO DIRECTIVO MAS PROXIMO EL CONOCIMIENTO DE ASUNTOS CUYA RESOLUCIÓN NO LE SEA POSIBLE LOGRAR PARA SUS PROPIOS MEDIOS.

I).- PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS EN LAS ACUSACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA SOCIOS Y FUNCIONARIOS DEL SINDICATO, SI LA GRAVEDAD DEL CASO LO AMERITA TURNAR EL EXPEDIENTE QUE SE FORME CON LAS PRUEBAS OBTENIDAS, A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA QUE CORRESPONDA.

J).- SEÑALAR DE ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN QUE DEBERAN DEPOSITARLAS LOS FONDOS DEL SINDICATO.

K).- INTERVENIR EN TODOS AQUELLOS CASOS QUE SE REGISTREN PUGNAS INTERGREMIALES, PROPORCIONANDO SOLUCIONES QUE GARANTICEN LA UNIDAD DEL SINDICATO.

ART. 84.- LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION DE ORDEN Y VIGILANCIA SOLO TENDRA VALIDEZ CUANDO HAYAN SIDO TOMADAS POR MAYORIA DE SUS COMPONENTES.

CAPITULO XIII

DE LAS ELECCIONES.-

ART. 85°.- LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS PERMANENTES DEBEN HACERSE EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CADA TRES AÑOS, PRECISAMENTE EN PRIMER VIERNES DE CADA MES DE DICIEMBRE Y EN TODOS LOS CASOS SE REALIZARAN MEDIANTE EL VOTO DIRECTO Y SECRETO DE QUIENES TENGAN DERECHO A PARTICIPAR EN ELLA, EL SISTEMA QUE SE EMPLEARA ES EL DE PLANILLAS DONDE SE HARAN LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LOS DISTINTOS PUESTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO JUNTAMENTE CON LOS SUPLENTE, COMISIONES ESPECIALES Y REPRESENTANTES EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.

ART. 86°.- EN LA JUNTA ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR AL DE ELECCIONES SE NOMBRARA EL COMITÉ ELECTORAL INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, Y DOS ESCRUTADORES QUIENES SE ENCARGARAN DEL PPROCESO ELECTORAL, DEBIENDO REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO A QUE DEBERA SUJETARSE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES DENTRO DEL MEJOR ORDENAMIENTO POSIBLE.

ART. 87°.- INMEDIATAMENTE NOMBRADO EL COMITÉ ELECTORAL LANZARA LA CONVOCATORIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE OCHO DIAS CON LAS BASES ESTATUTARIAS EN QUE SE DESARROLLARAN LA ELECCIONES, RECIBIRA LOS REGISTROS DE PLANILLAS SIEMPRE Y CUANDO VAYAN ACOMPAÑADAS DE UN OFICIO DE SOLICITUD FIRMADO POR LO MENOS DE 10 MIEMBROS DEL SINDICATO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS, SI LA MEMBRECIA ES MENOR DE 100 SI ES MAYOR DE 25 CON LA RELACION DE LOS CANDIDATOS QUE SE POSTULEN PARA OCUPAR LOS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y REGISTRAR TANTAS PLANTILLAS COMO SE PRESENTEN DENTRO DE SU ORDEN Y PUBLICÁNDOLAS OPORTUNAMENTE, SI VENCIDO EL TERMINO QUE SE INDICA SOLO SE PRESENTA UNA PLANILLA ELECTORAL, EL DIA DE LA ELECCIÓN LA DECLARA TRIUNFANTE HACIENDOLO CONSTAR EN ACTA ESPECIAL FORMULADA PARA TAL EFECTO.

ART. 88°.- SOLO PODRAN OCUPAR CARGOS EN EL COMITÉ EJECUTIVO, LOS MIEMBROS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 38 DE ESTOS ESTATUTOS.

ART. 89°.- EL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO QUE RESULTE ELECTO TOMARA POSESION EL PRIMER VIERNES DEL MES DE ENERO DE CADA TRES AÑOS, LOS COMITES EJECUTIVOS EXTRAORDINARIOS CUBRIRAN EXCLUSIVAMENTE EL LAPSO QUE FALTE POR TRANSCURRIR AL COMITÉ EJECUTIVO ORDINARIO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO EXTRAORDINARIO TENDRAN EL CARÁCTER DE SUBSTITUTOS Y PODRAN PARTICIPAR EN EL SIGUIENTE PERIODO ELECTORAL CON EL CARÁCTER EFECTIVO.

ART. 90°.- EN EL EJERCICIO DE SU MANDATO, EL COMITÉ EJECUTIVO DEBERA DAR PREFERENTE ATENCIÓN A LOS PROBLEMAS CUYA SOLUCION BENEFICIE COLECTIVAMENTE A LA MASA DE LA ORGANIZACIÓN, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE DE NINGUN MODO QUE SE MENOSPRECE LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS SOCIOS.

CAPITULO XIV.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

ART. 91.- EL COMITÉ EJECUTIVO TIENE FACULTAD PARA ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A SUPERAR EL SERVICIO MEDICO EN PROVECHO DE SUS BENEFICIARIOS.

ART. 92.- ESTOS ESTATUTOS SON LA LEY SUPREMA DEL SINDICATO:- LOS ORGANIZMOS Y DIRIGENTE DEL MISMO. ESTAN OBLIGADOS A OBSERVARLOS FIELMENTE Y NO PODRAN EN NINGUN CASO ADOPTAR NORMAS Y DISPOSICIONES QUE NO ESTEN PRESCRITAS EN LOS MISMOS.

ART.93- EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LINARES, SOLO PODRAN DISOLVERSE CUANDO HAYA CUMPLIDO PLENAMENTE LOS FINES A QUE SE REFIERE EL ART. 11 DE ESTOS ESTATUTOS.

ART. 94.- AL OPERARSE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO TODOS LOS BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO SE REMATARAN Y EL PRODUCTO OBTENIDO EN TODO CASO SERA APLICADO A BENEFICIO DE LA EDUCACIÓN DEL PUEBLO.

ART. 95.- EL SINDICATO PODRA ADQUIRIR TODOS LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CON ARREGLO EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

ART. 96.- EL SINDICATO COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, ACATARA LOS ACUERDOS DEL CONGRESO O CONSEJO ESTATAL DE LAS RECOMENDACIONES QUE

SU COMITÉ EJECUTIVO LE HICIERE, EL QUE POR SU PARTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASESORARLE Y APOYARLE EN SUS DECISIONES.



E).- NO EFECTUARA NINGUN PAGO EL PRESUPUESTO RECABADO EN TODO CASO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS.

F).- LLEVAR INVARIABLEMENTE, AL DIA LA CONTABILIDAD GENERAL.

G).- FORMULAR MENSUALMENTE UN CORTE DE CAJA, CON COPIA A LA COMISION DE VIGILANCIA.

H).- DAR TODA CLASE DE FACILIDADES A LOS SOCIOS QUE LO DESEEN PARA QUE VERIFIQUEN CONFRONTAS Y REVISIONES DE CONTABILIDAD GENERAL.

I).- NO HACER PRESTAMOS A NINGUNA PERSONA CON FONDOS DEL SINDICATO AUN CUANDO PARA ELLO HUBIERE AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.

J).- RESPONDER ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIERE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, INDEPENDIENTE DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES QUE LE CORRESPONDAN.

K).- RETIRAR DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO LO QUE SOLO PODRA EFECTUAR CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO GENERAL.

L).- OTORGAR RECIBO OFICIAL DE TODAS LAS CANTIDADES QUE INGRESEN AL SINDICATO.

ART. 45.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.

A).- DIFUNDIR ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y LA COMUNIDAD EN GENERAL LA OBRA QUE REALIZA EL SINDICATO Y

SUS PUNTOS DE VISTA EN MANERA ECONOMICA, POLÍTICA Y SOCIAL.

B).- ATENDER LA PUBLICACIÓN DE UN ORGANO PERIODÍSTICO DEL SINDICATO Y SUMINISTRAR, CON SU FIRMA LA DEL SECRETARIO GENERAL, BOLETÍN Y PRENSA RELACIONADOS CON LAS LABORES QUE REALIZA LA ORGANIZACIÓN.

C).- FORMAR UN DIRECTORIO DE TODAS LAS PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS ESTACIONES, RADIO DIFUSORAS Y DE TELEVISIÓN EN GENERAL DE TODOS LOS MEDIOS DE PROPAGANDA Y EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO QUE EXISTA EN LA CD. DE LINARES N. L. Y EN EL SINDICATO.

D).- PROMOVER LA CREACIÓN DE UNA ACADEMIA DE EDUCACIÓN SINDICAL, PARA LA CAPACITACION DE NUEVOS CUADROS PARA DIRIGENTES DE LA ORGANIZACIÓN.

E).- PRESIDIR LAS COMISIONES TÉCNICAS QUE SE FORMEN RELACIONADOS CON SUS ATRIBUCIONES.

F).- ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS.

ART. 46.- SON OBLIGACIONES ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL PATRIMONIO SINDICAL.

A).- PUGNAR POR HACER EFECTIVO EL DERECHO DE SERVICIO MEDICO QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUE LES SEA PROPORCIONADO TOTALMENTE GRATUITO.

B).- LUCHA POR QUE SE PRUEBE POR EL R. AYUNTAMIENTO UN TABULADOR PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR CONCEPTO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

C).- LLEVAR UN INVENTARIO PORMENORIZADO DE LOS BIENES DEL SINDICATO CONSIDERADOS COMO PATRIMONIO COLECTIVO.

D).- HACER ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LAS CONTRIBUCIONES QUE EL SINDICATO APRUEBE REALIZAR.

E).- PLANEAR Y LOCALIZAR CON LA MAYOR URGENCIA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COLONIA DE LOS BURÓCRATAS MUNICIPALES.

F).- PROMOVER LA COMPRA O ADQUISICIÓN DE LOS MUEBLES O ENSERES QUE REQUIERA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.

G).- ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE JUZGUE PERTINENTES PARA AUMENTAR LOS BIENES DEL SINDICATO, BUSCANDO CON INICIATIVA PROPIA OTRAS FUENTES LICITAS DE INGRESO DISTINTAS DE LAS COTIZACIONES DE LOS SOCIOS.

H).- ACORDAR LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CON EL SECRETARIO GENERAL.

ART.47.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.

A).- ORGANIZAR CLUBS DEPORTIVOS EN LAS DELEGACIONES DEL SINDICATO EN QUE ESTO SEA POSIBLE.

B).- ORGANIZAR EVENTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

C).- PROGRAMAR EVENTOS DE CARÁCTER CÍVICO Y CULTURAL.

D).- PROMOVER TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE REDUNDEN EN LA ELEVACIÓN CULTURAL Y MORAL DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO.

E).- SERA RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL DEL SINDICATO.

ART.48.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ACCION FEMENIL.

A).- ATENDER LOS PROBLEMAS ESPECIFICOS DE LAS MUJERES TRABAJADORES, HACIENDO QUE SE CONVIERTAN EN FACTORES DECISIVOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE LUCHA TRAZADO POR EL SINDICATO.

B).- PROPUGNAR POR TANTO IGUAL ENTRE HOMBRE Y MUJER SINDICALIZADOS SUPRIMIENDO EN LO POSIBLE, TODA FORMA DE DISCRIMINACIONES O PRIVILEGIOS.

C).- REALIZAR UNA CAMPAÑA SISTEMATICA Y PERMANENTE PARA ELEVAR LA PREPARACIÓN POLÍTICA Y CÍVICA DE LAS MUJERES DEL SINDICATO.

D).- PROCURAR LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA SINDICAL Y SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN CARGOS DE RESPONSABILIDAD TANTO SINDICALES COMO ADMINISTRATIVOS, POLÍTICOS.

E).- COOPERAR CON LOS ORGANOS DIFERENTES DEL SINDICATO EN LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS PUNTOS DE PROGRAMA QUE SE REFIEREN EN LA EMANCIPACIÓN DE LA MUJER.

ART.- 49º.- SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

A).- LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES QUE REALICEN LOS DISTINTOS ORGANOS DEL SINDICATO Y AUTORIZARLAS CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO GENERAL PREVIA LA APROBACIÓN CORRESPONDIANTE.

B).- ORGANIZAR Y LLEVAR EL ORGANIZMO DEL SINDICATO CONSERVANDO TODOS LOS DATOS QUE PUEDAN SER UTILIDAD PARA LA ORGANIZACIÓN.

C).- FORMULAR UNA RELACION ESPECIAL DE TODOS LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN EN SESIONES DE LOS DISTINTOS ORGANOS DEL SINDICATO, TURNANDO A QUIEN CORRESPONDA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

D).- DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL SANCIONÁNDOLA CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO GENERAL.

E).- COLABORAR CON EL SECRETARIO GENERAL EN LA REDACCIÓN DEL INFORME ANUAL DE LAS LABORES CUMPLIDAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO.

ART. 50°.- EN EL S.U.T.S.M.L.N.L. SE NOMBRARA UNA COMISION QUE SERAN DOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON.

A).- SERAN ELECTOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y SOLO TENDRAN A SU CARGO LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

B).- SE REGIRAN POR LAS FRACCIONES SIGUIENTES: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

ART. 51°.- LOS MIEMBROS DE LA COMISION QUE SE DEJO MENCIONADA TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y CONSEJO DIRECTIVO SOLAMENTE CON DERECHO A VOZ INFORMATIVA.

ART. 52°.- SE FACULTA A EL SECRETARIO GENERAL PARA QUE EN CASO DE AUSENCIA DE CUALQUIER DE LOS MIEMBROS DE LAS

COMISIONES AUXILIARES QUE ENTORPEZCAN EL DERECHO DE LOS ASUNTOS CONFIADOS A SU CUIDADO PROPONGA EN REUNION DEL COMITÉ EJECUTIVO A LOS ENCARGADOS DE SUBSTITUIRLOS EN TANTO EL CONSEJO DIRECTIVO ESTUDIE Y RESUELVA EL CASO DEFINITIVO.

ART. 53°.- PARA MODIFICARSE LOS PRESENTES ESTATUTOS DEBERAN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- QUE SE COMBOQUE A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA TAL EFECTO.

B).- QUE LA INICIATIVA DE REFORMAS PREVIAMENTE ELABORADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO, SE DEN A CONOCER EN EL CITATORIO RESPECTIVO.

C).- QUE SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ART. 22 INCISO "D" DE ESTOS ESTATUTOS.

CAPITULO IX

DE LAS CUOTAS.-

ART. 54°.- SERAN PARA CUMPLIR LOS GASTOS DE LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN EL SINDICATO ASI COMO SUS DEBERES DE SOLIDARIDAD, SE ESTABLECERAN SUS CUOTAS ORDINARIAS SOBRE LOS SALARIOS DE SUS AFILIADOS.

A).- CUOTA SINDICAL DE UN PORCIENTO DE SALARIO MENSUAL.

B).- CUOTA DIFERENCIAL DEL SERVICIO MEDICO.

C).- CUOTA PROFEDERACION DE 10 PESOS MENSUALES.

ART. 55°.- DE ACUERDO A LAS REALIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES, LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS SINDICALES SERAN DE ACUERDO CON UN PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE ANUALMENTE APROBARA EL COMITÉ EJECUTIVO, Y ASAMBLEA GENERAL.

ART. 56°.- LOS SERVICIOS MEDICOS Y ASISTENCIALES SERAN ADMINISTRADOS CON INTERVENCIÓN DIRECTA DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD PERSONAL.

ART. 57°.- EN EL PRESUPUESTO SE INDICARA LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A CADA RAMO, PROCURANDO SU MEJOR DISTRIBUCIÓN.

ART. 58°.- UNICAMENTE LOS SECRETARIO GENERALES Y DE TRABAJO Y CONFLICTOS PODRAN PERSIBIR REMUNERACIONES DEL SINDICATO. TOMANDO EN CUENTA LA SOLVENCIA ECONOMICA DE NUESTRO ORGANIZMO, EN TODO CASO POR LO MENOS QUEDA FACULTADES PARA DISPONER, SALVO SU COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS QUE SE ORIGINE CON MOTIVO DE SU REPRESENTACIÓN.

ART. 59°.- LAS CUOTAS SERAN DESCONTADAS POR LA TESORERIA MUNICIPAL EN LA PRIMERA QUINCENA DE CADA MES.

ART. 60°.- LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SOLO SERAN VOTADAS POR EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EN AQUELLOS CASOS QUE LO REQUIERA UN PROBLEMA DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA ORGANIZACIÓN.

ART. 61°.- LAS PERSONAS QUE SOLICITEN INGRESO AL SINDICATO Y SEA ACEPTADAS POR ESTE DEBERAN PAGAR UNA CUOTA UNICA DE INSCRIPCIÓN CUYO MONTO NO SERA MAYOR DE \$1,000.00

ART. 62°.- LAS PERSONAS QUE INGRESEN AL SINDICATO AUTOMÁTICAMENTE PASAN A HACER SOCIOS DE LA FEDERACIÓN,

DEBIENDO CUBRIR UNA CUOTA DE ADMISIÓN DE \$250.00 Y CONSECUENTEMENTE PAGARAN LA CUOTA QUE FIJA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL POR ACUERDO DEL CONSEJO DE LA FEDERACIÓN.

ART. 63°.- LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS PERMANENTES DEL SINDICATO DEBERAN SER SOCIOS DEL MISMO Y SUS REMUNERACIONES NO SERAN INFERIORES AL SALARIO MINIMO LEGAL.

CAPITULO X

DE LA DISCIPLINA.-

ART. 64°.- LA LABOR DE DIVISIÓN, LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS Y PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, LA DESOBEDENCIA A LOS ACUERDOS Y ORGANIZMOS DEL SINDICATO Y LA REALIZACIÓN DE FALTAS DE PROBIDAD Y ACTOS DELICTIVOS DE CARÁCTER SINDICAL DE LOS SOCIOS, YA COMO FUNCIONARIOS O MIEMBROS INDIVIDUALES SERA MOTIVO DE SANCIONES.

ART. 65°.- LAS SANCIONES SERAN:

A).- ECONOMICAS

B).- AMONESTACIONES

C).- SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES

D).- EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 66°.- EN LA ASAMBLEA GENERAL AL CONOCERSE LA FALTA COMETIDA POR EL SOCIO O SOCIOS DE QUE SE TRATA, SE LE AMONESTARA, PERO SI LA FALTA FUE GRANDE PARA LOS INTERESES DEL SINDICATO, EL CASO SE TURNARA A EXCEPCIONES

DE AQUELLOS QUE AMERITAN SANCION ECONOMICA A UNA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA QUE SE DESIGNARA EN LA MISMA ASAMBLEA.

ART. 67º.- LAS SANCIONES ECONOMICAS NO EXCEDERAN DEL IMPORTE DE CUATRO DIAS DE SALARIO. SOLO SERAN APLICABLES EN LOS CASOS DE FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA A LOS ACTOS QUE LA ASAMBLEA CONSIDERE DE CARÁCTER OBLIGATORIA.

ART. 68º.- LAS SANCIONES ECONOMICAS SERAN APLICADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

A).- UN DIA DE SALARIO A LA PRIMERA FALTA INJUSTIFICADA.

B).- UN DIA DE SALARIO MAS A CADA FALTA QUE OCURRA HASTA LLEGAR A LA CUARTA, EN EL AÑO.

C).- EL SOCIO QUE POR QUINTA VEZ DURANTE UN AÑO, INCURRA EN ESTA FALTA AUTOMÁTICAMENTE QUEDARA FUERA DEL SINDICATO, INFORMANDO EL COMITÉ EJECUTIVO POR ESCRITO AL INTERESADO Y A LA ASAMBLEA.

D).- AL DELEGADO QUE NO REPORTE LAS FALTAS INJUSTIFICADAS, SE LE DESCONTARA, DE SU SUELDO EL IMPORTE DE LAS SANCIONES ECONOMICAS CORRESPONDIENTES, O SI REINCIDE SERA CONSIGNADO POR FALTA DE PROVIDAD, A LA COMISION DE ORDEN Y VIGILANCIA.

E).- LAS FALTAS SOLO SERAN JUSTIFICADAS POR EL CERTIFICADO MEDICO AL QUE CORRESPONSAMOS A CONSTANCIA DEL PERMISO POR ESCRITO Y SIEMPRE QUE SEA ANTERIOR AL DIA DE LA ASAMBLEA DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A LOS PERMISOS ECONOMICOS PARA NO ASISTIR A LA ASAMBLEA SOLO

LOS OTORGARA EL COMITÉ EJECUTIVO, TOMÁNDOSE EN CUENTA COMO PERMISOS EN LOS CASOS QUE ASI LO REQUIERAN LOS TRABAJADORES ESPECIALES Y SU DESPACHO O EJECUCIÓN SEA IMPRESCINDIBLE.

ART. 69º.- LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA DEBERAN CONOCER DE LOS CASOS QUE AMERITEN SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES O DE EXPULSIÓN.

ART. 70º.- LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA SERAN INTEGRADAS EN CADA CON UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES.

ART. 71º.- LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA NO SON ORGANOS PERMANENTES Y SOLO SE OCUPARAN DE DICTAMINAR SOBRE LOS CASOS QUE DIERON ORIGEN A SU DESIGNACIÓN.

ART. 72º.- LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA SERAN ELECTAS INVARIABLEMENTE EN ASUNTOS GENERALES ENTRE LOS SOCIOS DE MAYOR SOLVENCIA MORAL QUE PRESTEN SERVICIOS EN DEPENDENCIA DISTINTAS A LA QUE EL ACUSADO PERTENECE, PARA GARANTIZAR IMPARCIALIDAD EN SUS FALLOS.

ART. 73º.- ANTES DE ENTRAR EN FUNCIONES LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA ESTUDIARAN EL CASO SOBRE EL QUE VAN A FALLAR, PROCURANDO APORTARSE EL MAYOR MATERIAL ESCRITO Y OBJETIVO Y DEMAS DATOS QUE LE PROPORCIONE LA COMISION DE ORDEN Y VIGILANCIA.

ART. 74º.- EMPLAZARAN POR ESCRITO AL ACUSADO O ACUSADOS PARA QUE SE PRESENTEN A RESPONDER DE LOS CARGOS QUE LE IMPUTAN. SI NO COMPARECEN DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO, SE LES FIJARA UN NUEVO PLAZO PERITORIO E IMPRORROGABLE ANTES DE SER DECLARADOS EN REBELDÍA, LOS SOCIOS QUE INCURRAN EN REBELDÍAS SERAN INVARIABLEMENTE EXPULSADOS DEL SINDICATO.

ART. 75°.- EL ACUSADO O ACUSADOS TENDRAN DERECHO A DEFENDERSE POR SI MISMOS O POR DEFENSORES QUE NOMBREN PARA EL EFECTO, ESTOS DEBERAN SER MIEMBROS DEL SINDICATO APORTANDO TODAS LAS PRUEBAS A SU FAVOR QUE ESTEN A SU ALCANCE. LOS DEFENSORES NO PODRAN SER ELEMENTOS QUE ESTEN CONSIGNADOS O BIEN JUBILADOS.

ART. 76°.- LA PARTE ACUSADORA DEBERA TAMBIEN ESTAR PRESENTE EN LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO, CON EL FIN DE QUE SE HAGAN LAS DECLARACIONES QUE SEAN NECESARIAS.

ART. 77°.- CORRESPONDE AL COMITÉ EJECUTIVO FIJAR UN PLAZO RAZONABLE PARA QUE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA DICTEN EL FALLO CORRESPONDIENTE EL QUE DEBERA SER ADOPTADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES.

ART. 78°.- LOS FALLOS DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA SERAN APELABLES EN PRIMERA INSTANCIA, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, LA RESOLUCIÓN QUE ESTE DICTE DEBERA AJUSTARSE AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTICULO 30 INCISO "B" DE ESTOS ESTATUTOS Y SOLO PODRA SER APELADA EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES SOBRE LA MATERIA, CONCLUIDAS SUS ACTUACIONES LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA RENDIRA UN INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS QUE PROCEDAN.

ART. 79°.- TANTO LA PARTE ACUSADORA COMO LA ACUSADA PODRAN EJERCER EL DERECHO DE APELACIÓN SIEMPRE DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LES DE A CONOCER EL FALLO. VENCIDO ESTE PLAZO NO CABE APELACIÓN NINGUNA.

ART. 80°.- TANTO LOS ORGANOS DEL SINDICATO COMO SUS MIEMBROS INDIVIDUALES ESTAN OBLIGADOS A DAR TODA CLASE

DE FACILIDADES A LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA, EN SUS LABORES DE INVESTIGACIÓN.

ART. 81°.- LOS FALLOS QUE SE DICTEN Y TENGAN EL CARACTER DE DEFINITIVO DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO MARCADO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES SERAN BOLETINADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO A LAS ORGANIZACIONES HERMANAS Y LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO.

ART. 82°.- ES FACULTAD DEL COMITÉ EJECUTIVO DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA QUE ADQUIERAN EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE. ASI COMO RESOLVER SOBRE LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE CAPITULO.

CAPITULO XI

DE LA COMISION DE ORDEN Y VIGILANCIA.-

ART. 83°.- LA COMISION DE ORDEN Y VIGILANCIA SE INTEGRARA CON CINCO MIEMBROS: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES, ELECTOS JUSTAMENTE CON LOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y SIENDO SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

A).- MANTENER EL ORDEN Y BUEN COMPORTAMIENTO EN LAS ASAMBLEAS Y DEMAS ACTOS DE ASISTENCIA OBLIGATORIAS PARA EL SINDICATO CONSIGNADO A QUIENES SE APARTEN DE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES ANTE EL ORGANO QUE CORRESPONDA.

B).- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS QUE DE ELLOS EMANEN ANTE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA ASUMIRAN FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN, PROCURANDO QUE LOS FALLOS EMITIDOS SEAN DEBIDAMENTE

INTERPRETADOS Y AJUSTANDO AL PROCEDIMIENTO QUE SE INDICA EN ESTOS ESTATUTOS.

C).-VIGILAR LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO CUIDANDO QUE SIEMPRE SE ENCUENTRE AL CORRIENTE PARA CUYO EFECTO DEBERAN HACER UNA REVISIÓN CUANDO MENOS DE CADA DOS MESES, COMUNICANDO AL COMITÉ EJECUTIVO Y CONSEJO DIRECTIVO DEL RESULTADO DE MENSIONADA REVISIÓN.

D).- INTERVENIR CUANDO NO SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS ACUERDOS LEGALES EMANADOS DEL SINDICATO.

E).- ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LAS CUALES UNICAMENTE TENDRA DERECHO UNICAMENTE A VOZ.

F).- PRESENTAR RECOMENDACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE TODO AQUELLO QUE CONSIDERE BENEFICIO PARA LA ORGANIZACIÓN.

G).- ATENDER TODAS LAS QUEJAS QUE RECIBA TANTO DE LOS DELEGADOS COMO LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, ~~PRACTICAR LAS~~ AVERIGUACIONES QUE PROCEDAN Y SEGUIR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.

H).- TURNAR AL COMITÉ EJECUTIVO Y CONSEJO DIRECTIVO MAS PROXIMO EL CONOCIMIENTO DE ASUNTOS CUYA RESOLUCIÓN NO LE SEA POSIBLE LOGRAR PARA SUS PROPIOS MEDIOS.

I).- PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS EN LAS ACUSACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA SOCIOS Y FUNCIONARIOS DEL SINDICATO, SI LA GRAVEDAD DEL CASO LO AMERITA TURNAR EL EXPEDIENTE QUE SE FORME CON LAS PRUEBAS OBTENIDAS, A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA QUE CORRESPONDA.

J).- SEÑALAR DE ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN QUE DEBERAN DEPOSITARLAS LOS FONDOS DEL SINDICATO.

K).- INTERVENIR EN TODOS AQUELLOS CASOS QUE SE REGISTREN PUGNAS INTERGREMIALES, PROPORCIONANDO SOLUCIONES QUE GARANTICEN LA UNIDAD DEL SINDICATO.

ART. 84.- LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION DE ORDEN Y VIGILANCIA SOLO TENDRA VALIDEZ CUANDO HAYAN SIDO TOMADAS POR MAYORIA DE SUS COMPONENTES.

CAPITULO XIII

DE LAS ELECCIONES.-

ART. 85°.- LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS PERMANENTES DEBEN HACERSE EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CADA TRES AÑOS, PRECISAMENTE EN PRIMER VIERNES DE CADA MES DE DICIEMBRE Y EN TODOS LOS CASOS SE REALIZARAN MEDIANTE EL VOTO DIRECTO Y SECRETO DE QUIENES TENGAN DERECHO A PARTICIPAR EN ELLA, EL SISTEMA QUE SE EMPLEARA ES EL DE PLANILLAS DONDE SE HARAN LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LOS DISTINTOS PUESTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO JUNTAMENTE CON LOS SUPLENTE, COMISIONES ESPECIALES Y REPRESENTANTES EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.

ART. 86°.- EN LA JUNTA ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR AL DE ELECCIONES SE NOMBRARA EL COMITÉ ELECTORAL INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, Y DOS ESCRUTADORES QUIENES SE ENCARGARAN DEL PPROCESO ELECTORAL, DEBIENDO REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO A QUE DEBERA SUJETARSE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES DENTRO DEL MEJOR ORDENAMIENTO POSIBLE.

ART. 87°.- INMEDIATAMENTE NOMBRADO EL COMITÉ ELECTORAL LANZARA LA CONVOCATORIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE OCHO DIAS CON LAS BASES ESTATUTARIAS EN QUE SE DESARROLLARAN LA ELECCIONES, RECIBIRA LOS REGISTROS DE PLANILLAS SIEMPRE Y CUANDO VAYAN ACOMPAÑADAS DE UN OFICIO DE SOLICITUD FIRMADO POR LO MENOS DE 10 MIEMBROS DEL SINDICATO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS, SI LA MEMBRECIA ES MENOR DE 100 SI ES MAYOR DE 25 CON LA RELACION DE LOS CANDIDATOS QUE SE POSTULEN PARA OCUPAR LOS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y REGISTRAR TANTAS PLANTILLAS COMO SE PRESENTEN DENTRO DE SU ORDEN Y PUBLICÁNDOLAS OPORTUNAMENTE, SI VENCIDO EL TERMINO QUE SE INDICA SOLO SE PRESENTA UNA PLANILLA ELECTORAL, EL DIA DE LA ELECCIÓN LA DECLARA TRIUNFANTE HACIENDOLO CONSTAR EN ACTA ESPECIAL FORMULADA PARA TAL EFECTO.

ART. 88°.- SOLO PODRAN OCUPAR CARGOS EN EL COMITÉ EJECUTIVO, LOS MIEMBROS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 38 DE ESTOS ESTATUTOS.

ART. 89°.- EL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO QUE RESULTE ELECTO TOMARA POSESION EL PRIMER VIERNES DEL MES DE ENERO DE CADA TRES AÑOS, LOS COMITES EJECUTIVOS EXTRAORDINARIOS CUBRIRAN EXCLUSIVAMENTE EL LAPSO QUE FALTE POR TRANSCURRIR AL COMITÉ EJECUTIVO ORDINARIO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO EXTRAORDINARIO TENDRAN EL CARÁCTER DE SUBSTITUTOS Y PODRAN PARTICIPAR EN EL SIGUIENTE PERIODO ELECTORAL CON EL CARÁCTER EFECTIVO.

ART. 90.- EN EL EJERCICIO DE SU MANDATO, EL COMITÉ EJECUTIVO DEBERA DAR PREFERENTE ATENCIÓN A LOS PROBLEMAS CUYA SOLUCION BENEFICIE COLECTIVAMENTE A LA MASA DE LA ORGANIZACIÓN, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE DE NINGUN MODO QUE SE MENOSPRECIE LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS SOCIOS.

CAPITULO XIV.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

ART. 91.- EL COMITÉ EJECUTIVO TIENE FACULTAD PARA ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A SUPERAR EL SERVICIO MEDICO EN PROVECHO DE SUS BENEFICIARIOS.

ART. 92.- ESTOS ESTATUTOS SON LA LEY SUPREMA DEL SINDICATO:- LOS ORGANIZMOS Y DIRIGENTE DEL MISMO. ESTAN OBLIGADOS A OBSERVARLOS FIELMENTE Y NO PODRAN EN NINGUN CASO ADOPTAR NORMAS Y DISPOSICIONES QUE NO ESTEN PRESCRITAS EN LOS MISMOS.

ART.93- EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LINARES, SOLO PODRAN DISOLVERSE CUANDO HAYA CUMPLIDO PLENAMENTE LOS FINES A QUE SE REFIERE EL ART. 11 DE ESTOS ESTATUTOS.

ART. 94.- AL OPERARSE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO TODOS LOS BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO SE REMATARAN Y EL PRODUCTO OBTENIDO EN TODO CASO SERA APLICADO A BENEFICIO DE LA EDUCACIÓN DEL PUEBLO.

ART. 95.- EL SINDICATO PODRA ADQUIRIR TODOS LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CON ARREGLO EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

ART. 96.- EL SINDICATO COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, ACATARA LOS ACUERDOS DEL CONGRESO O CONSEJO ESTATAL DE LAS RECOMENDACIONES QUE

SU COMITÉ EJECUTIVO LE HICIERE, EL QUE POR SU PARTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASESORARLE Y APOYARLE EN SUS DECISIONES.

